



**VISTOS:**

Memorando N° D359-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de Julio del 2023, Informe N° D01-2023-GR.CAJ/AS N°28-2023-1 de fecha 18 de septiembre, Memorando N° D420-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 16 de Octubre del 2023, Informe N° D2-2023-GR.CAJ/AS N° 28-2023-I de fecha 07 de noviembre de 2023, Oficio N° D 1251-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 13 de noviembre de 2023, Oficio N° D1613-2023-GR.CAJ/ODN de fecha 14 de noviembre de 2023, Oficio N° D1298-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 22 de noviembre de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”*; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: *“(…) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”*;

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”*; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: *“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”*;

Que mediante, Memorando N° D359-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 17 de Julio del 2023, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 28-2023- GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES.

Que, mediante Informe N° D01-2023-GR.CAJ/AS N°28-2023-1, de fecha 18 de septiembre, se realizó el informe técnico referente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria.

Que, con memorando N° D420-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de Octubre del 2023, la Dirección Regional de Administración, aprobó las bases administrativas, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GR.CAJ–Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES.

Que, con Informe N° D2-2023-GR.CAJ/AS N° 28-2023-I de fecha 07 de noviembre de 2023 en el cual se concluye que:

*“En vista de no tener oferta valida, el Comité de Selección determino declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GR.CAJ–Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES.”*

*En tal sentido se concluye que la causa para la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección, está totalmente relacionado a que ningún postor presento ofertas electrónicamente a través del SEACE, el comité de selección es de la opinión, que de persistir la necesidad de la contratación, el área usuaria revise las especificaciones técnicas con la finalidad de adoptar medidas correctivas de ser el caso”.*

Que, con Oficio N° D 1251-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 13 de noviembre de 2023 el Director de Abastecimiento solicita se precise si persiste la necesidad de la contratación, indicando si se llevará a cabo bajo los mismo términos establecidas en las bases, valga decir, con las mismas especificaciones técnicas y con el mismo monto establecido en dichas bases; asimismo su despacho deberá



prever, ya que el plazo de entrega del bien es de sesenta (60) días calendarios, superando el presente año fiscal, la previsión presupuestal para el año fiscal 2024;

Asimismo, mediante Oficio N° D1613-2023-GR.CAJ/ODN de fecha 14 de noviembre de 2023, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional menciona que: “(...) requiere la adquisición de dicho bien, por tal motivo PERSISTE la necesidad de adquirir el bien en este año, bajo las mismas Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, con los mismos integrantes del comité por parte de la Oficina de Defensa Nacional y continuar con los tramites correspondiente para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”;

En ese sentido, mediante Oficio N° D1298-2023-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 22 de noviembre de 2023, el Director (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección Regional de Administración la propuesta de integrantes para conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GR.CAJ-Tercera Convocatoria cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimiento, y la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2023-GR.CAJ-Tercera Convocatoria cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4X4 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, el cual queda conformado por los siguientes miembros:

**Titulares:**

Presidente : Juan Carlos Mestanza Jáuregui  
Primer Miembro : Dante Luis Ocas Huamán  
Segundo Miembro : Miguel Ángel Cotrina Barboza.

**Suplentes:**

Presidente : Fernando Chilon Vásquez  
Primer Miembro : Carlos Alberto Pinto Vásquez  
Segundo Miembro : Julio Ranal Mosqueira Mendoza

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: - DISPONER** que Secretaria General, notifique la presente, a la Dirección de Abastecimiento, Oficina de Defensa Nacional, y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN